

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	TECHNOMEDICAL SAS
DEMANDADO.	ADILAB AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO y LUZ HELENA VALENCIA MONSALVE
RADICADO.	050013103011-2020-00148-00
TEMA.	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la empresa TECHNOMEDICAL SAS presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de ADILAB AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO y LUZ HELENA VALENCIA MONSALVE, por las sumas de dinero que a continuación se indican, derivadas de un acuerdo de pago entre las partes.

- Por concepto de capital la suma de \$1.162.979.880
- Por concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 28 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Por auto del 4 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de los demandados en la forma solicitada en la demanda.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020; ADILAB al correo electrónico gerencia@adilab.com.co con envío y recepción de citación y aviso, y LUZ HELENA VALENCIA MONSALVE al correo laboratorio@adilab.com.co donde igualmente recibió la citación y el aviso. Los avisos fueron recibidos el 21 de mayo de 2021 y dentro del termino legal los demandados no se opusieron a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en un acuerdo de pago entre las partes.

De conformidad con el Art. 422 del C. G. P., en el presente caso y derivado de un acuerdo de pago entre las partes, existe a cargo de los demandados, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la

legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas a la parte pasiva.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de TECHNOMEDICAL SAS y en contra de ADILAB AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO y LUZ HELENA VALENCIA MONSALVE, en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 4 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a los demandados a favor de la demandante (Art. 365 y 66 del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de \$35.000.000,00.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994d9325456b0c4e72e42c7dcfd06b4821467a1704f92a0995b60c1eaf86e5e5

Documento generado en 28/06/2021 10:00:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**